



Juicio No. 17371-2023-00494

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, jueves 2 de marzo del 2023, a las 08h48.

VISTOS: Dr. Carlos Dávila Ortega, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.-

En lo principal comparece la doctora MARITZA ANDREA ROJAS FAJARDO, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 86, número 2 de la Constitución de la República; artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita como medida cautelar que con el fin evitar violación de Derechos Constitucionales, se disponga de manera inmediata al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, suspenda de forma inmediata la disposición contenida en el correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2023, con la cual se ordena el inicio de su periodo de devengación para el 1 de marzo de 2023, y por ende, la suspensión del inicio del periodo de devengación, evitando la presunta violación de derechos constitucionales que amparan a su padre señor Miguel Angel Rojas Arias quien ha sido diagnosticado con crecimiento prostático (CIE 10: N40); de su madre la señora EMMA BEATRIZ FAJARDO MENDEZ, quien ha sido diagnosticada con la enfermedad de hipotiroidismo (CIE-10:E00), infecciones urinarias a repetición, reflujo gastroesofágico (CIE-10:K21), dolor neuropático (CIE-10: G58.9) y deterioro cognitivo que con el tiempo tiende a desarrollar enfermedades autoinmunes; y, además que su propia condición (de la accionante) que ha sido diagnosticada con tiroiditis de Hashimoto (CIE-10:E06.3).

Que sus padres al ser personas adultas mayores que tienen problemas de salud, debiendo recibir atención personal de su parte; y, además el cambio significaría una violación de los derechos de los adultos mayores; además sus padres tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada por ser personas en situación de doble vulnerabilidad; tienen derecho a la protección familiar, pues se les estaría obligando a separarse de su núcleo familiar o a un proceso de desarraigo y desplazamiento no consentido por una decisión arbitraria.

Que teniendo la documentación médica que señala, el 12 de septiembre de 2022 ha cursado la respuesta al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, sin que se le haya posibilitado el ingresar los certificados médicos.

Que el 4 de octubre de 2022, mediante Oficio No. MSP-DATH-2022-0962-O, se le ha convocado al proceso de selección de plaza y ante la restricción arbitraria en el procedimiento formulado, compareciendo el 7 de octubre de 2022, el Ministerio de Salud ha insistido en el procedimiento de selección, por lo que se ha visto forzada a firmar por la plaza de Guayaquil ante la amenaza de procedimientos coactivos en su contra.

Que posteriormente en su derecho constitucional de petición, mediante Oficio sin número de 25 de enero de 2023 ha solicitado rectificación y que se tome en cuenta sus circunstancias personales que incluye a sus padres, conforme lo señala el Acuerdo Ministerial No. 2870 y la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, para la asignación de la plaza de devengación.

Que el Ministerio de Salud mediante Oficio No. MSP-DNFPCS-2023-0107-O de 15 de febrero de 2023, transcribe la normativa de cambio de plaza y al proceso de selección de plaza sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 114 de 5 de abril de 2021 (normativa derogada a criterio de la accionante) y sin haber respondido a su petición, ni haber valorado los elementos de hecho y de derecho expuestos, sin que se haya dado contestación ni afirmativa ni negativa a sus pedidos.

Que el comité Académico y de Becas el 17 de febrero de 2023 a través de correo electrónico, le ha notificado con el inicio del periodo de devengación para el 1 de marzo de 2023.

Que el 24 de febrero de 2023 ha insistido en la contestación de manera motivada y por escrito, trámite signado con el No. MSP-DGDAU-2023-01244-E, al amparo de lo previsto en el artículo 66 número 23 de la Constitución de la República (derecho de dirigir quejas y peticiones y recibir atención motivada), sin que hasta la fecha se haya dado atención a la misma.

Indica que su intención no es la de incumplir su obligación de devengar por sus estudios realizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional corresponde a este Juzgador resolver sobre la petición presentada.

Recordemos que la finalidad de la adopción de medidas cautelares es con el objeto de evitar o cesar la amenaza o violación de derechos reconocidos en la Constitución, debiendo ser adecuadas a la violación que se pretende evitar.

Las medidas cautelares proceden cuando llegue a conocimiento del Juez, un hecho que amenace de forma inminente y grave la violación de un derecho reconocido en la Constitución.

El otorgamiento de una medida cautelar, no constituye prejuzgamiento sobre la declaración de violación de un derecho, ni tampoco tendrá fuerza probatoria en caso de existir una acción por violación de derechos constitucionales.

En este sentido éste Juzgador considera que a la compareciente doctora MARITZA ANDREA ROJAS FAJARDO le asiste el derecho constitucional consagrado en el artículo 66, número 23 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que tiene el legítimo derecho de

petición para presentar quejas y peticiones ante las autoridades como en el presente caso ante el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el propósito que se analice su situación particular, frente a la plaza en la cual deba devengar al haber cursado el programa académico.

RESOLUCION. Sobre la base de los fundamentos señalados por la accionante y al existir posibles derechos constitucionales que pudieren ser violentados, éste Juzgador ACEPTA y CONCEDE a favor de la doctora MARITZA ANDREA ROJAS FAJARDO, las siguientes medidas cautelares:

1. Se notifique al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en la persona del doctor José Leonrdo Ruales Estupiñán, a través del Comité Académico y Becas de dicha institución; y, a la Procuraduría General del Estado, en la persona del doctor Juan Carlos Larra Valencia, con el contenido de la presente acción, sus documentos adjuntos y esta Resolución.
2. Se ordena que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a través del Comité Académico y de Becas, suspenda el inicio del periodo de devengación de la beca concedida a la accionante doctora MARITZA ANDREA ROJAS FAJARDO, hasta que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, conteste de forma motivada, la petición de análisis del caso particular de la accionante.
3. Para el efecto la doctora MARITZA ANDREA ROJAS FAJARDO, remitirá de forma inmediata al Ministerio de Salud Pública del Ecuador y al Comité Académico y de Becas, toda la información que considere relevante para el análisis de su caso particular, en el término de cinco días laborables contados a partir de la presente notificación.
4. El Ministerio de Salud Pública, deberá dar respuesta debidamente motivada a la doctora MARITZA ANDREA ROJA FAJARDO, en el término de 15 días laborables, contados a partir de la fecha en que la accionante entregue la documentación referida en el número 3 de esta Resolución.
5. Se oficie de forma inmediata al Ministerio de Salud Pública del Ecuador y al Comité Académico y de Becas, con el propósito que se dé a conocer la presente Resolución.
6. Se ordena se oficie a la Defensoría del Pueblo, con el propósito que coadyuve en la supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas.
7. En atención a lo señalado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por Secretaría remítase a la Corte Constitucional el presente auto de adopción de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

Actúe en la presente causa el doctor David Sánchez Santillán como Secretario.- Notifíquese y cúmplase.



DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



197577728-DFE

En Quito, jueves dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1708242316 correo electrónico ddbeltranb@gmail.com. del Dr./Ab. DIEGO DANILO BELTRAN BASTIDAS; ROJAS FAJARDO MARITZA ANDREA en el casillero electrónico No.1708242316 correo electrónico ddbeltranb@gmail.com, dbeltran@solines.ec. del Dr./Ab. DIEGO DANILO BELTRAN BASTIDAS; ROJAS FAJARDO MARITZA ANDREA en el casillero electrónico No.1719879247 correo electrónico ricardolara6@hotmail.com, rlara@solines.ec. del Dr./Ab. RICARDO JOSSUE LARA ARANHA; ROJAS FAJARDO MARITZA ANDREA en el casillero No.999 en el correo electrónico dbeltran@solines.ec, sroman@solines.ec, rlara@solines.ec. No se notifica a: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a central flourish, enclosed within a large, irregular blue oval.

HUGO DAVID SANCHEZ SANTILLAN

SECRETARIO

